



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 1

C/. García Gutiérrez, 1 - 2.ª Planta
28004 MADRID

Sumario 30/2005-16

AUTO.

Madrid, 22 de septiembre del 2009.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. En las actuaciones sumariales del margen, seguidas por los delitos de asesinato terrorista en grado de tentativa y lesiones terroristas se autorizó la entrega del procesado **GARIKOITZ ASPIAZU RUBINA, alias TXEROKI**, ya identificado en autos, entre el 21 y 26 de septiembre del 2009 por la Quinta Sala de Instrucción del Tribunal de Apelación de París en Sentencia del 2 de septiembre actual, en ejecución de la orden europea de detención y entrega librada en el marco de este sumario.

SEGUNDO. Materializada la entrega del procesado en el día de ayer, y ejecutada la prisión acordada por auto de 8 de noviembre del 2004, se ha indagado al encausado en la mañana de hoy y a continuación se practicó la comparecencia prevista en el art. 505 de la ley de enjuiciamiento criminal, tal como consta en el proceso, confirmándose la prisión acordada en su día.

- a) Fumus boni iuris-fumus delictis comissi-. Es decir concurrencia de sólidos indicios racionales de criminalidad relativos a la comisión de un delito grave, así como sobre la participación, y
- b) Periculum in mora-periculum libertatis-, constituido por la exigencia de un fin constitucionalmente legítimo. Este puede venir estructurado por la necesidad de garantizar una correcta instrucción, obstando que el imputado, y en libertad, pudiera malbaratar la investigación, por la existencia de un peligro serio de fuga en términos de entender, caso contrario, trataría de obstruir la correcta administración de justicia, bien que pueda conformarse de sus antecedentes un peligro de reiteración delictiva.

SEGUNDO.- En el caso de autos, como bien informa el Ministerio Fiscal, ha sido necesario acudir a la cooperación judicial con las autoridades francesas, donde huyó el procesado tras para eludir la acción de la Justicia, por lo que se infiere un riesgo de fuga más que evidente y no existen datos que permitan dejar de sospechar que Aspiazu Rubina no volverá a tener la misma actitud para el caso de su puesta en libertad

Por otro lado, y atendida la gravedad de los hechos por los que fue procesado, constitutivos indiciariamente de un delito de asesinato terrorista en grado de tentativa, y otro de lesiones terroristas, previstos y a los que el Código Penal atribuye altas penas de privación de libertad, hacen aconsejable la medida de prisión provisional interesada por el Ministerio Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 503 y 504 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

SE DECRETA LA PRISION PROVISIONAL COMUNICADA Y SIN FIANZA DE GARIKOITZ ASPIAZU RUBINA, alias TXEROKI, nacido en Bilbao el 6 de julio



de 1973, en méritos de este sumario y confirmar su ingreso en el centro penitenciario de Soto del Real de ayer, 21 de septiembre del 2009.

Póngase este Auto en conocimiento del Ministerio Fiscal y del imputado.

Fórmese la correspondiente Pieza de situación personal y llévase testimonio de la presente resolución a los autos principales.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe interponer recurso de Reforma, ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma don Santiago Pedraz Gómez, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción nº 1 de Madrid. Doy fe.